

DIFUTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO
RESOLUCIÓN No. 128 de 2025
(23 de septiembre de 2025)

CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-17B / 2025

“Por la cual se comunica la decisión de un caso disciplinario en los términos y de acuerdo con el artículo 154 CDU-FCF”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

DECISIÓN DEL CASO DISCIPLINARIO
CLUBES CLUB METROSTAR - C.D. ALEXIS GARCIA -
SUB 17B INTERCLUBES.

Por la cual se comunica la parte dispositiva de una decisión
EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE DIFUTBOL

En ejercicio de las facultades conferidas por el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU-FCF), el Reglamento General del Campeonato (Resolución No. 03124 del 1 de noviembre de 2024), acorde a lo establecido en el artículo 154 del CDU-FCF y demás normas aplicables, EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO procede a adoptar decisiones disciplinarias respecto de los hechos ocurridos en el partido entre los CLUBES METROSTAR y C.D. ALEXIS GARCIA, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. Que, se programó el partido entre los CLUBES METROSTAR - C.D. ALEXIS GARCIA el día 13.09.2025 del Campeonato Nacional INTERCLUBES SUB-17 "B" correspondiente a la 5.^a FASE en el estadio CANCHA VENANCIO PACHECO B. HIPODROMO (SOLEDA).
2. Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Informe Arbitral

Partido: Metrostar Vs. C.D Alexis García (Categoría Sub 17 B Quinta Fase Ida).

Transcurrido los 40 minutos del primer tiempo con un resultado de Metrostar (0) Vs C.D Alexis García (2) con un resultado a favor.

Un padre de familia del equipo visitante (C.D Alexis García) agredió al preparador de arquero del equipo local (Metrostar), esta situación de la agresión fue vista por el Asistente #1 y el Cuarto Árbitro del partido. Donde hubo respuesta inmediata del preparador de arquero: (Giorfrank Martinez Zuleta), generando así una gresca colectiva entre aficionados de ambos equipos en las inmediaciones del estadio, (graderías); varios de los aficionados del equipo visitante al sentirse vulnerables por el total de agresiones recibidas buscaban la manera de refugiarse al ser minoría; a esto se le suma que se encontraban en la grada jugadores del equipo local Metrostar que habían jugado previamente un partido de liga de fútbol del Atlántico, a las 12:30 pm desconocemos la categoría; los cuales se involucraron en la gresca.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

Al percatarse el cuerpo arbitral de la situación presentada en las gradas se detuvo el juego al minuto 40; momento en el cual, algunos jugadores de ambos equipos se dirigieron a las gradas.

Hubo dos jugadores del equipo Metrostar que participaron en la gresca colectiva agrediendo a un aficionado mientras que el equipo C.D Alexis García buscaba la manera de refugiarse en algunas partes de las gradas y algunos ingresando al terreno de juego.

Con base en lo anterior, al no haber las garantías brindadas para la continuidad del partido, el equipo arbitral decidió suspender el juego, información que fue comunicada a los delegados de los equipos.”

3. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como infracción de los artículos 92 (C), Art. 10 y Art. 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F, 83-i - H, 16-i 84- 1 - 4 - 5 del CDU-FCF por parte del CLUB METROSTAR.
4. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como infracción de los artículos 92 - C y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F, 83-i - H y 16-i del CDU-FCF por parte del CLUB C.D. ALEXIS GARCIA.

II. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS DISCIPLINABLES

CLUB METROSTAR como parte del presente proceso.

El Comité Disciplinario, al examinar el informe arbitral del partido disputado el día 13.09.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 B correspondiente a la QUINTA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" / FÚTBOL MASCULINO / 2025 entre los CLUBES METROSTAR - C.D. ALEXIS GARCIA, advierte que los hechos comprometen la responsabilidad de AMBOS CLUBES como organizaciones deportivas federadas inscritas en el Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 B.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO DE LA FCF PARA NOTIFICAR LA PARTE DISPOSITIVA DE LA DECISIÓN.

Competencia: Por la materia, el lugar donde se presenta la presunta infracción y el status jurídico de las Autoridades Disciplinarias, este Comité Disciplinario es competente para conocer y resolver sobre el asunto en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 140 y artículo 141 del CDU-FCF, en consideración al informe arbitral y a la queja presentada.

DE LA LEY 49 DE 1993:

ARTÍCULO 1o. OBJETO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. *El régimen disciplinario previsto en esta Ley, tiene por **objeto preservar la ética, los principios, el decoro y la disciplina que rigen la actividad deportiva y a la vez asegurar el cumplimiento de las reglas de juego o competición y las normas deportivas generales.** (Subrayado y en negrilla fuera texto)*

Normas y Principios rectores: En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a la apertura de investigación en el caso que nos atañe, basados en lo siguiente:

Normas aplicadas:

1. Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol
2. Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL

Principios rectores CDU-FCF aplicados:

Artículo 1. Debido proceso. *El debido proceso se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia*



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato.

El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 4. Principio Pro competitione. En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias **primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente**, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Subrayado y en negrilla fuera texto)

Artículo 135. Inmediatez. **Con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos**, las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones establecidas en el presente código. (Subrayado y en negrilla fuera texto)

Artículo 154. Supuestos especiales. Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.

Artículo 203. Limitaciones. El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.

DEL DECORO DEPORTIVO

Artículo 116. Los actos notorios y públicos que atenten contra la dignidad y decoro deportivo. El que con su conducta atente contra la dignidad y el decoro deportivo (...) (Subrayado y en negrilla fuera texto)

DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CAMPEONATO:

Artículo 1. (...)

En dichos campeonatos, podrán participar los CLUBES DEPORTIVOS Oficialmente Afiliados a las Ligas Deportivas Departamentales, de Bogotá D.C. y Fuerzas Armadas adscritas a Colfútbol, a DIFUTBOL y/o a DIMAYOR, **quienes al inscribirse se obligan a respetar, a Cumplir y a hacer cumplir este Reglamento, el CDU ,y con todas las disposiciones promulgadas por la FEDERACIÓN y DIFUTBOL.** (Subrayado y en negrilla fuera texto)

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

1. Conforme a los artículos 4 y 154 del CDU-FCF el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano encuentra la necesidad de estricta aplicación a los artículos anteriormente mencionados, teniendo en cuenta que es un fin de este Comité de



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

garantizar la integridad de la competición como bien jurídico preferente con lo cual se deja claro que prima el equilibrio e igualdad de condiciones para todos los participantes en los campeonatos Nacionales organizados por DIFUTBOL.

2. Por lo anteriormente expuesto, este Comité encontró dentro de las pruebas recabadas y aportadas por las partes la evidencia que existieron hechos de VIOLENCIA GRAVÍSIMOS en el partido entre los CLUBES METROSTAR - C.D. ALEXIS GARCIA 13.09.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 B correspondiente a la QUINTA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" / FÚTBOL MASCULINO / 2025 en el estadio CANCHA VENANCIO PACHECO B. HIPODROMO (SOLEDAD).
3. Los disciplinables son los CLUBES METROSTAR y C.D. ALEXIS GARCIA y presentaron sus respectivos descargos dentro del término conferido.
4. No obstante, los argumentos expuestos carecen de elementos probatorios para desvirtuar el contenido del informe arbitral, la reiteración de este, las pruebas recaudadas (ampliación del informe arbitral). En consecuencia, se mantiene incólume la presunción de veracidad del informe del oficial de partido, así como la responsabilidad disciplinaria de los CLUBES METROSTAR y C.D. ALEXIS GARCIA como personas jurídicas en calidad de participante en el Campeonato Nacional Interclubes SUB 17-B de DIFUTBOL.
5. El comité evidenció que las pruebas aportadas por los disciplinables (CLUBES), no desvirtúa de ninguna forma lo indicado en el informe arbitral respecto a la responsabilidad de las personas jurídicas con relación a los hechos, por lo cual este Comité procederá a declararlos disciplinariamente responsables.
6. Cualquier tipo o forma de violencia no es compatible con los valores del deporte, el decoro deportivo, la dignidad de las personas dentro de los campeonatos de DIFUTBOL y materializa la afectación a la integridad de la competencia (campeonato).
7. LOS ACTOS DE VIOLENCIA de cualquier índole no son aceptados en el deporte, por lo cual ante la gravedad de los hechos probados, este comité.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR disciplinariamente responsable al CLUB METROSTAR por la infracción de los artículos 92 (C), Art. 10 y Art. 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F, 83-i - H, 16-i 84- 1 - 4 - 5 del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB C.D. ALEXIS GARCIA el día 13.09.2025 del Campeonato Nacional INTERCLUBES SUB-17 "B" correspondiente a la 5.^a FASE en el estadio CANCHA VENANCIO PACHECO B. HIPODROMO (SOLEDAD).

ARTÍCULO 2. SANCIONAR al CLUB METROSTAR con la **PÉRDIDA DEL PARTIDO** y **EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO** al incurrir en una grave infracción de los artículos 92 (C), Art. 10 y Art. 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F, 83-i - H, 16-i 84- 1 - 4 - 5 del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB C.D. ALEXIS GARCIA el día 13.09.2025 del Campeonato Nacional INTERCLUBES SUB-17 "B" correspondiente a la 5.^a FASE en el estadio CANCHA VENANCIO PACHECO B. HIPODROMO (SOLEDAD).

ARTÍCULO 3. DECLARAR disciplinariamente responsable al CLUB C.D. ALEXIS GARCIA por la infracción de los artículos 92 - (C) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F, 83-i - H y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB METROSTAR el día 13.09.2025 del Campeonato Nacional INTERCLUBES SUB-17 "B" correspondiente a la 5.^a FASE en el estadio CANCHA VENANCIO PACHECO B. HIPODROMO (SOLEDAD).

ARTÍCULO 4. SANCIONAR al CLUB C.D. ALEXIS GARCIA con la **PÉRDIDA DEL PARTIDO** y **EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO** al incurrir en una grave infracción de los artículos 92 - C y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F, 83-i - H y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB METROSTAR el día 13.09.2025 del Campeonato Nacional INTERCLUBES SUB-17 "B" correspondiente a la 5.^a FASE en el estadio CANCHA VENANCIO PACHECO B. HIPODROMO (SOLEDAD).

ARTÍCULO 5. ORDENAR a DIFUTBOL reorganizar la tabla de posiciones que corresponde a la QUINTA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" / FÚTBOL MASCULINO / 2025 en los partidos que tengan programados los CLUBES METROSTAR y C.D. ALEXIS GARCIA en el Campeonato Nacional Interclubes 2025 SUB 17B.

ARTÍCULO 6. EXHORTAR a TODOS los deportistas, árbitros, cuerpos técnicos, dirigentes y público en general para ELIMINAR cualquier forma de VIOLENCIA dentro y fuera de los escenarios deportivos, teniendo en cuenta que la dignidad de las personas y la disciplina deportiva son aspectos fundamentales para la trascendencia social y cultural del deporte conforme a lo establecido en la Ley 49 de 1993 "Régimen Disciplinario del Deporte".

ARTÍCULO 7. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos en los términos descritos en el artículo 154 del CDU-FCF, esto es *"El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión"*.

ARTÍCULO 8. NOTIFICAR la presente decisión a los disciplinables de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el PARÁGRAFO del artículo 95 del RGC.

Bogotá, D.C., 23 de septiembre de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario